



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

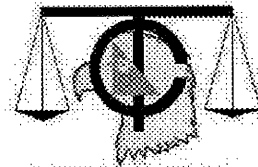
En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 9:00 horas del día nueve de setiembre de 2004, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas de conformidad a lo prescripto en la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento a expedientes originarios del Fondo Residual de la Provincia, que han sido remitidos para el control de legalidad.-----

Comenzando con el tratamiento toma la palabra el Sr. Presidente indicando que corresponde analizar los siguientes expedientes: -----

- 1) N° B - 700/04 - BARRIOS JORGE ALFREDO S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION.-----
- 2) N° O - 682/04 - OTEI RICARDO FLORENCIO S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION.-----
- 3) N° S - 686/04 - SAEZ MARIA CRISTINA S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION.-----
- 4) N° S - 684/04 - SCHALLER MARCELO ATILIO S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION.-----
- 5) N° R - 672/04 - RETUERTO JOSE MARIA S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION.-----
- 6) N° V - 698/04 - VILTE CARLOS EDUARDO S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION.-----
- 7) N° B - 696/04 - BONALDO MARIEL ALEJANDRA S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION.-----
- 8) N° R - 693/04 - RUIZ JOSE ESMERALDO S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION.-----
- 9) N° - B - 691/04 - BAZAN MIRTA GRACIELA S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION.-----
- 10) N° - M - 692/04 - MANCILLA LEMUS CRISTIAN S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION.-----
- 11) N° - G - 670/04 - GORTAN MIGUEL ANGEL S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION.-----
- 12) N° B - 690/04 - BOLOGNIA GLADIS BEATRIZ S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION.-----
- 13) N° P - 681/04 - POTESTA BEATRIZ ALICIA S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION.-----
- 14) N° I - 664/03 - IBARRA ABEL S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

- 15) N° F- 004/02 - FERNÁNDEZ MARIA ESTELA S/ SOLICITUD DE ACTUALIZACION DE DEUDA DE CLAUDIO NORBERTO JOSE ARCELLA.-----  
16) N° A- 629/03 – AZCURRA OSCAR CIRO S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN.-----

Las actuaciones precitadas han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial N° 486, modificada por su similar Ley Provincial N° 551.-----

En ese marco de control se han emitido los Informes Legales Letra: TCP – C.A. N° 145/04, 113/04, 112/04, 107/04, 86/04, 131/04, 130/04, 132/04, 118/04, 122/04, 83/04, 99/04, 87/04, 213/03, 68/04 así como los Informes Contables letra TCP N° 415/04, 259/04, 258/04, 257/04, 157/04, 357/04, 356/04, 355/04, 322/04, 321/04, 156/04, 346/04, 209/04, 160/04, 217/04, respectivamente.-----

Analizadas las actuaciones, se constata que en general, los Informes Legales son coincidentes en afirmar que previo a todo y atento la fecha de suscripción de los convenios, debería solicitarse al Fondo Residual que adjunte copia certificada del Acta de Prórroga de vigencia de los beneficios previstos en la Ley Provincial N° 551, con la correspondiente aprobación de la Comisión de Seguimiento Legislativo, conforme lo establecido por el artículo 7° inc g) de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551. Señalan, del mismo modo que lo hacen los informes Contables, que no se han realizado las bonificaciones previstas en el artículo 7 incs a) y b) de la mencionada ley, siendo del caso requerir al Fondo Residual que informe al respecto.-----

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente y de las consideraciones particulares que cada Informe efectúa, compulsadas las actuaciones por los Señores Miembros, se verifica que las mismas se caracterizan por contener acuerdos de reconocimiento de deuda con refinanciación, y por tal motivo se resuelve, atento la fecha de suscripción de los expedientes que a continuación se detallarán, que corresponde la aplicación del criterio sostenido en Acuerdo Plenario N° 532, en el que al dar tratamiento a similar cuestión se sostuvo: *“Por todo lo expuesto, este Cuerpo de Miembros considera que los acuerdos de reconocimiento de deuda con refinanciación suscriptos por el Fondo Residual, en el presente año calendario, no reconocen amparo legal, atento el vencimiento de la prórroga operado en diciembre de 2003, por lo que se resuelve ordenar por Secretaría la devolución al Fondo de las actuaciones referidas a refinanciaciones, a los fines de que adjunte las Actas de Prórroga de los beneficios con acuerdo previo de la Comisión de Seguimiento Legislativo o en su caso explique bajo que amparo legal efectúa las refinanciaciones. Asimismo se sugiere al Administrador del Fondo que en todo caso, arbitre los medios ante la Legislatura Provincial para solicitar el dictado de una ley de prórroga de los beneficios o toda otra modificación que estime corresponder.*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”  
“1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*Finalmente se sostiene que hasta tanto no se cuente con el correspondiente instrumento legal que faculte al Señor Administrador a acceder a nuevas refinanciaciones, este Tribunal no dará por aprobado expediente alguno de esas características, debiendo en el caso de que sean remitidas las actuaciones sin tal requisito, ser devueltas sin más trámite que la invocación del presente plenario”.*-----

Por todo lo expuesto, los Señores Miembros resuelven que tratándose las actuaciones en análisis de REFINANCIACIONES, las mismas deben ser DEVUELTAS SIN MAS TRAMITE al Fondo Residual, por aplicación del criterio sostenido en Acuerdo Plenario 532, a los fines de que adjunte el acto administrativo que habilite la prórroga conforme art. 7 inc g) de la Ley Provincial N° 486 modificada por su similar 551 o gestione legislativamente, la ampliación de los beneficios previstos en la citada ley, ello conforme los términos del Acuerdo Plenario mencionado.-----

Señalan finalmente los Señores Vocales, que el criterio precedentemente citado debe ser aplicado a los convenios obrantes en los expedientes que tramitan bajo los N° B – 700/04 – **BARRIOS JORGE ALFREDO S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN**, N° O – 682/04 – **OTEI RICARDO FLORENCIO S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN**, N° S – 686/04 – **SAEZ MARIA CRISTINA S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN**, N° S – 684/04 – **SCHALLER MARCELO ATILIO S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN**, N° R – 672/04 - **RETUERTO JOSE MARIA S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN**, N° V – 698/04 – **VILTE CARLOS EDUARDO S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN**, N° B – 696/04 – **BONALDO MARIEL ALEJANDRA S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN**, N° R – 693/04 – **RUIZ JOSE ESMERALDO S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN**, N° - B – 691/04 – **BAZAN MIRTA GRACIELA S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN**, N° - M – 692/04 – **MANCILLA LEMUS CRISTIAN S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN**, N° - G – 670/04 – **GORTAN MIGUEL ANGEL S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN**, N° B – 690/04 – **BOLOGNIA GLADIS BEATRIZ S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN**, N° P – 681/04 – **POTESTA BEATRIZ ALICIA S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN**, ello atento la fecha de suscripción de los mismos.-----

Corresponde ahora efectuar el control posterior de los siguientes expedientes: -----  
N° I – 664/03 – **IBARRA ABEL S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN**.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En primera instancia, cabe puntualizar que las actuaciones vienen a este organismo en el marco del procedimiento de investigación que tramitara mediante Expediente originario de este Tribunal N° 268/03 – LETRA VL, caratulado “S/ SEGUIMIENTO DE ACTUACIÓN DEL FONDO RESIDUAL”.

Aclarado ello, el Informe Legal N° 87/04, (fs. 54) expresa que “... *el convenio obrante a fs. 44/45 se encuadra legalmente en los preceptos de los artículos 8 y 9 de la Ley Provincial N° 486 modificada por Ley 551, por lo que respecto de las cláusulas 2°, 3°, 4°, 5ª y 6ª no habría objeciones que formular, sin perjuicio del control de la liquidación que se efectúa por Secretaría Contable*”.

Teniendo en consideración lo expuesto precedentemente y verificados por este Plenario los términos del convenio suscripto, se concluye que el mismo se ajusta a las prescripciones previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley Provincial N° 486 modificada por su similar 551, por lo que al respecto, este Tribunal no realiza objeciones, sin que ello implique valoración respecto del grado de cumplimiento del convenio, circunstancia que no consta a este Tribunal y que excede las atribuciones de control posterior, financiero y de legalidad, impuesto por el artículo 1° de la Ley Provincial N° 486, conforme texto reformado por su similar Ley 551.

Por otra parte, vale indicar que el Informe Contable expresa: “*Del análisis de las presentes actuaciones, no tengo observaciones que formular con respecto a la liquidación, la que se realiza acorde a la legislación vigente*”.

A su vez, el Informe Legal en análisis, agrega como una cuestión particular a considerar, la situación de que el deudor en fecha 08 de noviembre de 2001 y mediante Resolución obrante a fs. 27/28 emitida en autos N° 7028 caratulados “IBARRA Abel S/QUIEBRA, **fue declarado en “quiebra”**”. Por otra parte, relata la letrada interviniente, que de conformidad a Resolución de fecha 11 de octubre de 2002 (fs. 36/36 vta), el crédito de pesos \$100.000 (préstamo con garantía hipotecaria por descubierto en cuenta corriente N° 2272002/10), el que es objeto del convenio de análisis, fue declarado VERIFICADO a favor del Fondo Residual. Finalmente obra agregada a fs. 37 cédula de fecha 27 de octubre de 2003, por la que se notifica al deudor Sr. Abel IBARRA, que se ha decretado la conclusión de la quiebra por AVENIMIENTO, conforme artículo 225° y siguientes de la Ley de Quiebras.

Aclarada la situación procedimental en lo que refiere al proceso falencial, el Informe Legal concluye: “...*estimo que habiendo conclusión de la quiebra por avenimiento, debería agregarse a las actuaciones el CONSENTIMIENTO del Fondo Residual en su carácter de acreedor verificado, conforme artículo 225° de la Ley de Quiebras N° 24.522*”, criterio que es compartido por los Señores Miembros, en cuanto que conforme a la Ley de Fondo o sustancial, corresponde solicitar el citado consentimiento. A mérito de lo expuesto, deberá agregarse copia certificada del mismo. En tal sentido el artículo 225° de la Ley Nacional N° 24.522 expresamente reza: “*el deudor puede solicitar la conclusión de su quiebra, cuando*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE QUIEBRAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*consientan en ello todos los acreedores verificados, expresándolo mediante escrito cuyas firmas deben ser autenticadas por notario o ratificadas ante el secretario.”*-----

Ahora bien, una vez acreditado ello, y teniendo en consideración la facultad establecida por el artículo 12° de la Ley Provincial N° 486 modificado por el artículo 8° de la Ley Provincial N° 551, el que expresamente dice: ... *“El Fondo Residual contará con amplias atribuciones en los casos de deudores en concurso de acreedores o quiebras directas o indirectas. Actuará con el criterio de recuperar el máximo posible de la acreencia verificada o declarada admisible y facilitar la continuidad o transformación de la actividad comercial, estos supuestos deberán ponerse en conocimiento de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial para su aprobación”*, se estima que deberá solicitarse al titular del Fondo que adjunte los antecedentes administrativos por los que se puso en conocimiento de la Comisión de Seguimiento el supuesto en análisis, dado que dicha intervención no consta.-----

Finalmente, y en cuanto a lo que respecta al cumplimiento de la Resolución Plenaria 72/02, se observa que no se encuentra la totalidad de la documentación que según Resolución Plenaria citada, constituyen los elementos de juicio relevantes, a fin de poder realizar el control posterior legal y financiero, previsto en el artículo primero de la Ley Provincial N° 551. A tal efecto se incumple punto 2° Apartado a), ya que tratándose de una refinanciación de deuda, la que fuera objeto de un proceso falencial, deberán ser agregados los antecedentes del deudor, los antecedentes del crédito para verificar la correspondencia del convenio con el proceso concursal, los datos actualizados del Registro de la Propiedad Inmueble en relación a la hipoteca que según cláusula 6° se mantiene en garantía, como así también el Informe del Administrador por el que exteriorice el análisis de las garantías ofrecidas. Por todo lo expuesto se concluye, que deberá darse cumplimiento a los recaudos apuntados precedentemente y asimismo en función de lo acordado en la cláusula número sexta, del convenio obrante a fs. 44/45, deberá efectivizarse y agregarse la documental que acredite el mantenimiento de la garantía hipotecaria sobre el Inmueble denominado catastralmente como Departamento Ushuaia, sección D, macizo 39, parcela 6, a favor del Fondo Residual – Ley 478, incorporando copia certificada de la respectiva Escritura Hipotecaria.-----

**N° F- 004/02 - FERNÁNDEZ MARIA ESTELA S/ SOLICITUD DE ACTUALIZACION DE DEUDA DE CLAUDIO NORBERTO JOSE ARCELLA.**-----

Analizadas las actuaciones, y de conformidad a lo expuesto en el Informe Legal se concluye que el presente convenio se encuadra legalmente en los preceptos de los artículos 8 y 9 de la Ley Provincial N° 486 modificada por su similar Ley 551, por lo que respecto de las cláusulas 3°, 4°, 5ª y 6ª, este Tribunal no tiene objeciones que formular.-----

Por otra parte y teniendo en consideración que es de aplicación el criterio sostenido en Acuerdo Plenario 402, y que la tolerancia allí apuntada respecto de la falta de informes del Administrador fundados y firmados, operaba respecto de los expedientes en el analizados, se



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

deja constancia que no se observa incorporada la totalidad de la documentación que según Resolución Plenaria N° 72/02, constituyen los elementos de juicio relevantes, a fin de poder realizar el control posterior legal y financiero, previsto en el artículo primero de la Ley Provincial N° 486. A tal efecto, tratándose de una refinanciación, se incumple punto 2° Apartado a). Es decir, falta el Informe fundado y firmado correspondiente a la intervención que le compete al Administrador del Fondo por el que exteriorice el análisis de las garantías ofrecidas. Por todo lo expuesto se concluye, que deberá darse cumplimiento a los recaudos apuntados precedentemente y asimismo en función de lo acordado en la cláusula número novena, del convenio obrante a fs. 62/64, deberá efectivizarse y agregarse la documental que acredite la constitución de la garantía hipotecaria en primer grado, sobre el Inmueble matriculado como I – A 2183 del registro de la Propiedad Inmueble, (ubicado en calle Don Bosco, esquina Mosconi, identificado catastralmente como Departamento Río Grande, Sección A, Macizo 35, Parcela 1, Partida 2550). Finalmente se deja constancia que se advierte un error material en el monto consignado en la Planilla obrante a fs. 58 perteneciente a la operación N° 31880/37, al indicar la suma de \$ 5545,08, cuando en realidad correspondía imputar la suma de \$ 5204, 37, sin perjuicio de que ello no modifica el monto total de acuerdo, se considera que debe subsanarse tal error, a través de la incorporación de una planilla firmada y sellada por personal responsable.-----

**N° A- 629/03 – AZCURRA OSCAR CIRO S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN.**-----

Analizado el Informe Legal N° 86/04 (fs. 45) se advierte que la cuestión en el referenciada, fue objeto de tratamiento en Acuerdo Plenario N° 499, en el que, en cuanto a la transferencia extemporánea de los créditos correspondientes a empleados de la firma METALURGICA RENACER SA, cuya ampliación fuera efectuada por Acta Complementaria N° 8, instrumentada por Escritura Pública N° 10, se sostuvo: *“Atento la legislación citada y teniendo en consideración que Acta Complementaria N° 8, la que implica una ampliación de los créditos ya individualizados en Acta Complementaria N° 2, refiere a créditos ANTERIORES A LA SANCIÓN de la Ley Provincial N° 478, se estima que la misma fue suscripta en ejercicio de facultades previstas en el artículo 3° de la Ley Provincial N° 478, no habiendo al respecto objeciones que formular”*, por lo que al respecto, los Señores Miembros coinciden que resulta de aplicación el criterio sostenido en Acuerdo Plenario 499, no habiendo objeciones que formular en cuanto a la transferencia del crédito.-----

Sin perjuicio de lo expuesto, se considera que deberá darse cumplimiento a los requerimientos efectuados por Informe Legal N° 68/04 ( fs. 45/47), el que se comparte con la salvedad citada precedentemente. En lo que respecta la Informe Contable N° 217/04 (fs. 48), deberá cumplimentarse su apartado 3° - De las observaciones -, adjuntando la autorización de descuento de haberes conforme lo estipula la cláusula 5° del acuerdo de fs . 28/29 -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



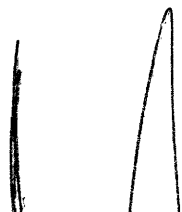
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

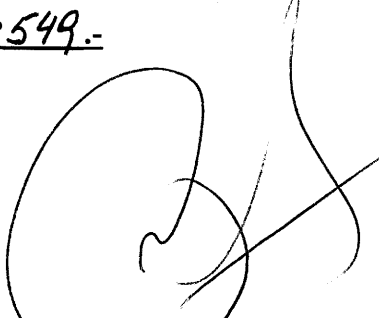
Se deja especial constancia que no habiéndose efectuado descargos por parte del Fondo Residual, atento los requerimientos efectuados por este Tribunal de Cuentas mediante Acuerdo Plenario N° 499, el mismo se ratifica en todos los términos, debiendo darse estricto cumplimiento a los recaudos en el apuntados, en el plazo de treinta (30) días. ---- Asimismo, deberá remitirse una copia certificada de las actuaciones para su archivo en este Tribunal, tal como lo establece el punto 1° del Anexo I de la Resolución Plenaria 72/02

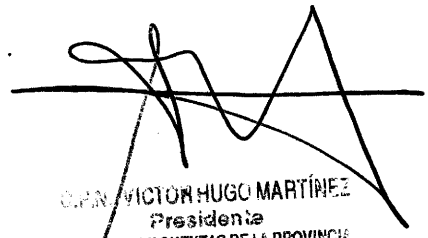
**CONCLUSIÓN:** En esta instancia, el Señor Presidente sugiere de conformidad a la facultad de control atribuido por el Art. 1° de la Ley Provincial N° 486 modificada por su similar 551, **dar por verificadas** las actuaciones N° I - 664/03 - IBARRA ABEL S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN, N° F- 004/02 - FERNÁNDEZ MARIA ESTELA S/ SOLICITUD DE ACTUALIZACION DE DEUDA DE CLAUDIO NORBERTO JOSE ARCELLA, N° A- 629/03 - AZCURRA OSCAR CIRO S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN, debiendo ser devueltas al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos apuntados en este Acuerdo y posteriormente proceder a su archivo, moción que es aceptada por los Señores Miembros. Asimismo, respecto del resto de las actuaciones citadas en la introducción del presente y por las que tramitan acuerdos de pago con refinanciación, suscriptas en el presente año calendario, se resuelve que deberán ser devueltas por Secretaría al Fondo Residual, por aplicación del criterio sostenido en Acuerdo Plenario N° 532, atento que las mismas **no reconocen amparo legal por el vencimiento de los beneficios previstos en la Ley 486** modificada por su similar Ley 551. Asimismo, en tal sentido, se resuelve solicitar al titular del Fondo Residual que adjunte en un plazo de treinta (30) días, copia certificada de las actas de prórroga de los beneficios previstos en la Ley Provincial 486 o en su caso, informe el encuadre jurídico de los convenios de refinanciación suscriptos. En el caso de resultar de imposible cumplimiento, se sugiere arbitrar los medios ante la Legislatura Provincial para solicitar el tratamiento de una Ley de Prórroga de los beneficios -----

No siendo para mas, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fechas indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL DE AUDITORIA CPN Claudio Alberto RICCIUTI, VOCAL LEGAL Dr. Rubén Oscar HERRERA. -----

**ACUERDO PLENARIO N° 549.-**

  
Dr. RUBEN OSCAR HERRERA  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

  
C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
CPN VICTOR HUGO MARTINEZ  
Presidente  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”  
“1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico”